

## **PROFESIONALES HABILITADOS EN LA ESPECIALIDAD DE APARATOS ELEVADORES.**

### ***Profesional habilitado en aparatos elevadores.***

Es la persona física que debidamente instruida en el manejo del aparato del cual está encargada, y cumpliendo los requisitos establecidos, está capacitada para realizar las operaciones correspondientes a su categoría, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento de los mismos, aprobado por Real Decreto 2291/1985.

La habilitación y consecuentemente el reconocimiento de las capacidades técnicas de los profesionales se realizará mediante el cumplimiento de los requisitos o mediante certificado o carné de profesional habilitado, según corresponda.

El profesional que cumpla los requisitos para la categoría de conservador de ascensores, desarrollará su actividad en el seno de una empresa conservadora de ascensores.

El certificado o carné de profesional habilitado para cada categoría de operador de grúa se concederá, con carácter individual, a todas las personas que cumplan los requisitos para cada categoría. Será expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Servicios Provinciales de Industria) y tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales podrá ser objeto de renovación por iguales períodos.

Atendiendo al tipo de aparato elevador y a las operaciones a realizar para las que los profesionales estén capacitados, se clasifican en dos categorías principales:

**Categoría Conservador de ascensores.** El profesional de esta categoría está capacitado para realizar las actividades de mantenimiento y modificaciones importantes en ascensores indicadas en la Instrucción técnica complementaria ITC-AEM 1, aprobada por el Real Decreto 88/2013

**Gruista u operador de grúa torre.** El profesional de esta categoría es la persona que, reuniendo las condiciones fijadas por la norma UNE 58-101, parte 2, y sometido a las obligaciones que se indican en la misma, esta capacitada para manejar grúas torre, atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada por el Real Decreto 836/2003.

**Operador de grúa móvil autopropulsada.** El profesional de esta categoría es la persona que está capacitada para realizar las operaciones, de montaje y de manejo de grúas móviles autopropulsadas, atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada por el Real Decreto 837/2003.

Atendiendo a la carga nominal de la grúa se distinguen dos modalidades:

**Categoría A:** profesional habilitado para el montaje y manejo de grúas móviles autopropulsadas de hasta 130 t de carga nominal, inclusive.

**Categoría B:** profesional habilitado para el montaje y manejo de grúas móviles autopropulsadas de más de 130 t de carga nominal.

Para el montaje y manejo de las grúas móviles autopropulsadas se exigirá la posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de, al menos, categoría igual o superior a la correspondiente a su carga nominal.

### ***Requisitos para la obtención del certificado o carné de profesional habilitado.***

#### **Conservador de ascensores.**

El profesional habilitado conservador de ascensores debe cumplir y poder acreditar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Servicios Provinciales de Industria) cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, investigación, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

1. Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.
2. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención
3. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero
4. Tener reconocida la cualificación profesional de conservador de ascensores adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI)
5. Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024

Todas las entidades acreditadas para la certificación de personas que quieran otorgar estas certificaciones deberán incluir en su esquema de certificación un sistema de evaluación que incluya los contenidos mínimos que se indican en el anexo X de esta instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

6. Disponer de un certificado de cualificación individual, de haber prestado servicios durante al menos tres años como personal cualificado en tareas de conservación de ascensores, emitido por una empresa conservadora habilitada o por una Administración competente con anterioridad al 23 de febrero de 2014, un año desde la entrada en vigor del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM-1 ascensores

### **Gruista u operador de grúa torre.**

Podrán obtener directamente el certificado o carné de profesional habilitado como gruista u operador de grúa torre, mediante solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Servicios Provinciales de Industria), las personas físicas, mayores de edad, que acrediten lo siguiente:

1. Contar con los conocimientos necesarios para la operación de la grúa torre. Para acreditarlos, se podrá optar por alguna de las siguientes vías:
  - a) La concurrencia de los siguientes requisitos:
    - i. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o de un título equivalente a efectos laborales.
    - ii. Superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad habilitada ante el órgano competente de la comunidad autónoma.
    - iii. Superar un examen realizado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento de los mismos, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, y de esta instrucción técnica complementaria MIE-AEM 2 “Grúas torre para obras y otras aplicaciones”.

c) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE- EN ISO 17024.

Todas las entidades acreditadas para la certificación de personas que quieran otorgar estas certificaciones deberán incluir en su esquema de certificación un sistema de evaluación que incluya los contenidos mínimos que se indican en el apartado 4 del anexo VI de la MIE- AEM 2.

d) Tener reconocida la cualificación profesional de operador de grúa torre adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

2. Superar un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas. En caso de no superar dicho examen, el centro o el médico que realiza dicho examen, deberá comunicarlo al Órgano Competente en Materia de Industria de su Comunidad Autónoma.

Transcurrido el periodo de validez, de cinco años, de dicho certificado o carné, su titular podrá renovarlo previa acreditación del requisito de superar un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

### **Operador de grúa móvil autopropulsada categorías A y B.**

Podrán obtener directamente el certificado o carné de profesional habilitado como operador de grúa móvil autopropulsada categorías A y B, mediante solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Servicios Provinciales de Industria), las personas físicas mayores de edad que acrediten una de las siguientes situaciones:

1. Contar con los conocimientos necesarios para la operación de la grúa móvil. Para acreditarlos se podrá optar por alguna de las siguientes vías:
  - a) La concurrencia de los siguientes requisitos:
    - i. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o de un título equivalente a efectos laborales.
    - ii. Superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad habilitada ante el órgano competente de la comunidad autónoma.
    - iii. Superar un examen realizado por el órgano competente de la comunidad autónoma.
  - b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento de los mismos, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, y de esta instrucción técnica complementaria MIE-AEM 4 “Grúas móviles autopropulsadas”.

c) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE- EN ISO 17024.

Todas las entidades acreditadas para la certificación de personas que quieran otorgar estas certificaciones deberán incluir en su esquema de certificación un sistema de evaluación que incluya los contenidos mínimos que se indican en el apartado 4 del anexo VII de la MIE-AEM 4.

d) Tener reconocida la cualificación profesional de operador de grúa móvil autopropulsada adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

2. Superar un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas. En caso de no superar dicho examen, el centro o el médico que realiza dicho examen, deberá comunicarlo al Órgano Competente en Materia de Industria de su Comunidad Autónoma.

Transcurrido el periodo de validez, de cinco años, de dicho certificado o carné, su titular podrá renovarlo previa acreditación del requisito de superar un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

### **Información adicional de interés**

No es obligatorio el carné profesional para desempeñar la actividad de conservador de ascensores, no obstante con carácter voluntario se podrá solicitar el certificado o carné de profesional habilitado en esta categoría, al objeto de facilitar la acreditación de la habilitación profesional en Aragón, mediante un documento sencillo y portable que informe ante terceros, de la capacidad técnica del profesional para realizar las actividades de mantenimiento y modificaciones importantes en ascensores.

Para operar con grúas torre o grúas móviles autopropulsadas es obligatorio disponer del correspondiente certificado o carné de profesional habilitado.

El certificado o carné de profesional habilitado es el documento mediante el cual la Administración reconoce a la persona física titular del mismo la capacidad técnica para operar con grúas torre y grúas móviles autopropulsadas, que permite identificar e informar a terceros de la capacidad técnica del profesional para operar en el ámbito de aplicación del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos y de sus Instrucciones técnicas complementarias MIE-AEM-2 y MIE-AEM-4.

Como vía para optar al certificado de profesional o carne de operador, los cursos que imparten las entidades de formación habilitadas en Aragón son los siguientes:

- Curso de operador de grúa torre. (200 horas)
- Curso de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A. (300 horas)
- Curso de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría B. (450 horas)
- Curso de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría B para profesionales de categoría A. (150 horas)

Para la solicitud del certificado o carné de profesional habilitado, el profesional deberá acreditar cualquiera de las situaciones previstas y aportar además la documentación recogida en el formulario modelo E0101.

En documentos adicionales se relacionan los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad incluidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que presumen la habilitación como operador de grúa.

### **Reglamentación principal de referencia**

*Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.*

*Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículos 2, 8 y 9)*

*Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas. (Apartado 8 y Anexo VII de la ITC MIE-AEM-4)*

*Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones. (Artículo 7 y Anexo VI de la ITC MIE-AEM-2)*

*Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 8 y Anexo II apartado 8)*

*Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos. (Artículo 14 del Reglamento)*